



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 120-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nayeli Salvatori Bojalil.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS.

Proteger la diversidad de las expresiones culturales. Garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas no sufran ningún tipo de discriminación y asegurar la participación de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales de comunidades y pueblos indígenas, respetando sus usos, costumbres, y el derecho a la libre expresión en su lengua de origen.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, prácticas culturales, religión, recursos y formas específicas de organización social y todos los elementos que constituyan su identidad cultural.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a <i>establecer políticas tendentes a</i> garantizar la promoción, difusión y protección de la diversidad de las expresiones culturales, regionales y universales, entre niñas, niños y adolescentes.</p>	<p><b>Iniciativa de proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 63, párrafo segundo, de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.</b></p> <p><b>Texto normativo propuesto</b></p> <p><b>Artículo 63...</b></p> <p>(...)</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a <b>garantizar que las niñas, niños y adolescentes indígenas no sufran ningún tipo de discriminación así como</b> garantizar la promoción, difusión, protección y <b>participación</b> de la diversidad de las expresiones culturales, regionales, universales <b>de las comunidades y pueblos indígenas</b> entre niñas, niños y adolescentes, <b>respetando los usos, y costumbres, y el derecho a la libre expresión en su lengua de origen y así garantizar la diversidad de las expresiones culturales.</b></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

(...)	(...)
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación. En el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH